

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 061-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

Congresista denunciado: Wilmar Alberto Elera García

Denunciante: De Oficio

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 08 de agosto de 2022, en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aprobó por UNANIMIDAD, denunciar de oficio al congresista Wilmar Alberto Elera García, por presunta vulneración al Código de ética parlamentaria y el Reglamento del Código de ética parlamentaria, al declarar ante el medio de comunicación TV Perú, expresiones referidas a la denuncia de violación contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago señalando: "*... creo que la señorita es la única mujer que trabaja en el espacio de puros hombres, lo cual ha credo un ambiente más propicio, sobre todo cuando se empieza a tomar licor*". Declaraciones que constituirían un acto de discriminación contra las mujeres, además de revictimizar a la agraviada de agresión sexual.
- 1.2 Con fecha 09 de agosto de 2022, mediante el oficio N° 0015-01-RU-915368-EXP-061-2022-2023-CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Wilmar Alberto Elera García, sobre la denuncia de oficio, interpuesta en su contra por presunta vulneración a la ética parlamentaria, dándose el inicio a la etapa de indagación preliminar conforme lo establece el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento.

II. FUNDAMENTOS

2.1. Se imputa al congresista Wilmar Alberto Elera García, presunta vulneración a la ética parlamentaria por declarar ante el medio de comunicación nacional TV Perú, expresiones que agravan a la mujer al referirse a la denuncia de violación sexual contra el congresista Freddy Díaz Monago manifestando lo siguiente: ***"Según he podido averiguar creo que la señorita es la única mujer que trabaja en el espacio de puros hombres, lo cual ha creado un ambiente más propicio, sobre todo cuando se empieza a tomar licor"***. Dichas declaraciones constituirían un acto de discriminación contra las mujeres, además de revictimizar a la agraviada de agresión sexual, por lo que se habrían vulnerado los artículos 1, 2 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3 literales e), f), g), i) y k), artículo 4 numerales 4.1 y 4.4, artículo 5 literales a) y e), artículo 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

2.2. De la revisión de la entrevista televisiva difundido el 31 de julio de 2022 por TV Perú Noticias, edición matinal, disponible en el Link: <https://www.youtube.com/watch?v=sVBapKzPpzY> se observa que el congresista Wilmar Alberto Elera García, en relación al caso del congresista Freddy Ronald Díaz Monago, sobre presunta violación sexual a su trabajadora, en su oficina congresal, manifestó, entre otros lo siguiente:

"... Según he podido averiguar creo que la señorita, es la única mujer que trabaja en todo el espacio de puros hombres, lo cual ha creado un ambiente mucho más propicio sobre todo cuando comienzan a tomar licor, no".

2.3. Estas desafortunadas expresiones que discriminarían a la mujer han sido materia de cuestionamiento y rechazo tanto por las instituciones públicas como de la sociedad civil. Así, el mismo Congreso de la República se ha pronunciado rechazando todo tipo de violencia contra la mujer que atente su dignidad y su firme compromiso de trabajar e impulsar iniciativas legislativas en defensa de los derechos y protección de la mujer.



COMUNICADO

El Congreso de la República rechaza todo tipo de violencia contra la mujer que atente su dignidad.

Por tal motivo, lamentamos las expresiones de nuestro Tercer Vicepresidente de la Mesa Directiva vertidas en un medio de comunicación, y lo exhortamos a ofrecer las disculpas públicas al país, sobre las declaraciones vertidas respecto al caso del congresista Freddy Díaz Monago.

Seremos firmes en nuestro compromiso de trabajar e impulsar iniciativas legislativas en defensa de los derechos y protección de la mujer.

Lima, 31 de julio de 2022
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

También, la Defensoría del Pueblo ha considerado graves las declaraciones del congresista denunciado, que buscan justificar acto de violación sexual en denuncia contra el congresista Freddy Ronald Díaz Monago, basándose en estereotipos y discriminación contra las mujeres.



Igualmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, manifestó que, ser la única mujer en el grupo o haber bebido alcohol, NO justifica ninguna forma de violencia contra las mujeres. Menos aún la violencia sexual.



- 2.4. Es de señalarse que el congresista denunciado a fin de justificar su conducta, a través de un comunicado dijo lamentar que sus declaraciones hayan sido malinterpretadas y por ello pedía disculpas públicas y que siempre estará en contra del abuso y violencia contra la mujer, no significando ello lo exhortado por el Congreso de la República de reconocer y disculparse por sus desafortunadas expresiones.



2.5. Como se podrá advertir de lo señalado en líneas arriba, las declaraciones del congresista denunciado habrían sido agraviantes y discriminatorias contra la mujer, en este caso representado en la persona de una trabajadora del congresista Díaz Monago, dejando entrever que el trabajar sólo con hombres crea un ambiente propicio para estos actos violatorios, más aún cuando se bebe licor; expresiones que consideramos sexistas que pretenderían menoscabar y despreciar el reconocimiento e igualdad de derechos sin discriminación por razón de sexo de la mujer frente al hombre, que sin duda afectan en general a todas las mujeres peruanas. Situación que se torna más grave cuando estas expresiones provienen de un congresista y a ese momento Tercer Vicepresidente del Congreso de la República, a quien los ciudadanos le han confiado su representación para que en su nombre legisle y fiscalice para el bienestar común de la población y en el afán de justificarse emite un comunicado señalando que sus expresiones han sido mal interpretadas, cuando debió reconocer su error y ofrecer las disculpas del caso.

Al respecto nuestra Constitución Política del Perú, en defensa de los derechos fundamentales de la persona, señala en su artículo 2, numeral 2, lo siguiente:

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

(...)

1. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Asimismo, el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes establece lo siguiente:

Artículo 26. *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación.*

Según la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

En esa línea, consideramos que las expresiones del congresista denunciado recaerían en discriminación contra la mujer, abona a ello la revictimización a la agraviada por presunta agresión sexual, por tanto, se habría infringido la ética parlamentaria.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

2. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

- **Ley N° 28983**, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

(...)

- e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- f. **Tolerancia:** En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus funciones, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.
- i. **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.
- k. **Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el Congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

- 8.1. El Congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.
- 8.2. El Congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 061-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de OFICIO, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 15 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numeral 26.2 (literal a y b) y el numeral 26.3, LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 061-2021-2022/CEP-CR, en consecuencia, se dispone el inicio del proceso de investigación contra el congresista **WILMAR ALBERTO ELERA GARCÍA**, por

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

la presunta infracción a la ética parlamentaria establecidos en los artículos 1, 2 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3 literales e), f), g), i) y k), artículo 4 numerales 4.1 y 4.4, artículo 5 literales a) y e), artículo 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte denunciada, con las formalidades de ley.

Lima, 06 de setiembre de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria